

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/49/2025

Por el que se determina la cantidad de votos válidos que puede emitir cada persona votante en una misma boleta, en función del tipo de elección y el número de cargos a elegir en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Formatos Únicos: Formatos Únicos de la Documentación Electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

"LXII" Legislatura Local: H. "LXII" Legislatura del Poder Legislativo del Estado de México.

OPL: Organismo Público Local Electoral.

Propuesta: Propuesta del número de votos válidos que puede emitir cada persona votante en una misma boleta para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Reformas Federales

- a) El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial Federal.
- b) El catorce de octubre del mismo año, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

2. Designación y toma de protesta de Consejerías Electorales de este Consejo General

- a) En sesión ordinaria del veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE por medio del acuerdo INE/CG2243/2024, aprobó la designación de las Presidencias, así como de Consejerías Electorales de diversos OPL, entre ellos el Estado de México, determinando para el caso, las designaciones siguientes: Armenta Paulino July Erika, Flores Palacios Sayonara y Vieyra Vázquez Flor Angeli.

- b) En sesión solemne del primero de octubre de dos mil veinticuatro, la Presidencia de este Consejo General, tomó protesta a las consejeras electorales referidas en el inciso anterior.

3. Reformas Locales

- a) El seis de enero de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 63, expedido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial Estatal.
- b) El catorce de enero del presente año, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 65, expedido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del CEEM, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México.

4. Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

El treinta de enero del año en curso, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, cuya jornada electoral se celebrará el primero de junio de dos mil veinticinco.

5. Publicación de la Convocatoria Pública

El treinta y uno de enero siguiente, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 66 por el que expidió la *Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de personas juzgadoras que ocuparán los cargos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.*

6. Presentación de los listados al IEEM por parte de la H. "LXII" Legislatura Local, requerimiento y subsanación

- a) El veintiocho de febrero del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes del IEEM, oficio suscrito por la Presidencia de la H. "LXII" Legislatura Local, por el que remite al IEEM los listados de candidaturas para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, y sus respectivos expedientes.
- b) En sesión especial del cuatro de marzo de la presente anualidad, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/34/2025, por el que tuvo por recibidos los listados de candidaturas para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, y requirió a la H. "LXII" Legislatura Local para que subsanara las omisiones detectadas.
- c) El cinco de marzo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes del IEEM, oficio LXII/DL/MHG/078/2025 suscrito por la Presidencia de la H. "LXII" Legislatura Local, por el que remite al IEEM los listados de candidaturas para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, y sus respectivos expedientes, a efecto de subsanar el requerimiento mencionado en el inciso anterior.
- d) En sesión especial del siete de marzo de la presente anualidad, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/43/2025 por el que ordenó la publicación de los listados de candidaturas para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, en la "Gaceta del Gobierno", así como en los estrados del IEEM.

7. Aprobación de los Formatos Únicos

En sesión extraordinaria del cinco de marzo del presente año, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/39/2025, aprobó los Formatos Únicos.

8. Elaboración y remisión de la Propuesta a la SE

El ocho de marzo de la presente anualidad, la DO remitió¹ a la SE la Propuesta, a efecto de someterla al análisis y aprobación de este Órgano Superior de Dirección.

¹ Mediante la tarjeta DO/T/192/2025.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para determinar la cantidad de votos válidos que puede emitir cada persona votante en una misma boleta para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 185, fracciones I y LX; 589; 590, fracciones I y II; 606, párrafos primero y cuarto; y 616, fracción II del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 5, 6, 10 y 11 de la Base indicada, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo segundo, mandata que la independencia de las Magistradas y los Magistrados y Juezas y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

La fracción IV, incisos b) y c), párrafo primero de dicho artículo, precisa que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 1, numeral 4, precisa que la renovación del Poder Judicial en los Estados de la Federación se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 7, numeral 1, indica que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular.

El numeral 2 del artículo en cita, establece que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, quedando prohibidos los actos que generen presión o coacción al electorado.

El artículo 27, segundo párrafo, dispone que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos f), h), i), o) y r), dispone que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales.
- Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a las personas candidatas que hubiesen obtenido la mayoría de votos conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 494, numerales 1 y 3, señala que:

- Las personas Magistradas y Juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales.
- El INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

Constitución Local

El artículo 10, párrafos primero y segundo, precisa que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular, siendo la ciudadanía y las autoridades, entre otros, quienes velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo de dicho artículo, indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero del artículo citado, señala que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, escrutinios y cómputos,

declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, así como las que le delegue el INE.

El artículo 35 refiere que el Poder Judicial del Estado se deposita en personas ciudadanas electas mediante sufragio, universal, libre, secreto, y directo, conforme a las leyes correspondientes, garantizando mecanismos paritarios y transparentes.

El artículo 88, párrafo primero, incisos a) y b), determina que el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en:

- a) Un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno, Sala Constitucional, Salas Colegiadas y Unitarias Regionales;
- b) En tribunales y juzgados de primera instancia, juzgados de cuantía menor y tribunales laborales, organizados de acuerdo a su competencia establecida en las leyes secundarias.

El párrafo segundo del citado artículo, prevé que el Poder Judicial contará con un Tribunal de Disciplina Judicial y un Órgano de Administración Judicial.

El párrafo sexto de dicho artículo, señala que las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado serán electos por sufragio directo y secreto de la ciudadanía el día en que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda.

El artículo 89, párrafo cuarto, fracción IV, párrafo segundo, menciona que el IEEM deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y adecuada conclusión del proceso electoral de personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de México, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CEEM

El artículo 1, fracción V, establece que las disposiciones del CEEM son de orden público y de observancia general en el Estado de México. Regulan las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar y vigilar las elecciones de las personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México.

El artículo 9, párrafo primero, dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas.

El artículo 168, párrafo primero, refiere que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo precisa que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracción IX Bis del artículo invocado, señala que son funciones del IEEM, efectuar el escrutinio y cómputo de la elección de las Personas Candidatas a Cargos de Elección del Poder Judicial, publicar los resultados, expedir y entregar las constancias de mayoría a las candidaturas que hubiesen obtenido la mayoría de votos en dicha elección, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, conforme al principio de paridad de género y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 92 de la Constitución Local; así como el listado de las candidaturas no electas para los efectos del artículo 93 de dicha Constitución, tras ello, declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de México.

El artículo 169, párrafo primero, dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175 prevé que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política

democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 567, párrafo primero, refiere que las personas juzgadoras serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, el CEEM y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El artículo 570, párrafo segundo, menciona que, tratándose del proceso electoral de personas juzgadoras, los partidos políticos no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso, ni solicitar el registro de candidaturas, o actuar en los asuntos de dicha elección en las mesas directivas de casilla.

El artículo 571 enuncia que para los efectos del CEEM, el proceso electoral de las personas juzgadoras comprende las siguientes etapas:

- Preparación de la elección.
- Convocatoria y postulación de candidaturas.
- Campaña.
- Jornada electoral.
- Cómputos.
- Asignación de cargos.
- La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

El artículo 589 dispone que el IEEM es la autoridad responsable de la organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y asignación de cargos de la elección de personas juzgadoras. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género.

El artículo 590, fracciones I, II y V, precisa que corresponde a este Consejo General:

- Realizar la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y adecuada conclusión del proceso electoral de personas juzgadoras de conformidad con los lineamientos que emita el INE y las disposiciones jurídicas aplicables.
- Emitir los lineamientos, acuerdos o disposiciones de carácter general necesarias para llevar a cabo la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos y adecuada conclusión del proceso electoral de personas juzgadoras, de conformidad con las determinaciones que realice el INE.
- Llevar a cabo la elección a nivel estatal, distrital o regional, de conformidad con el ámbito territorial que determine la ley.

El artículo 606, párrafos primero y cuarto, dispone que:

- Para la emisión del voto, este Consejo General determinará el modelo, las características y el contenido de las boletas electorales en función de la demarcación y el cargo a elegir por materia, la documentación y los materiales que serán utilizados en ésta, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, así como las disposiciones que emita el INE.
- Este Consejo General podrá determinar medidas y acciones que permitan realizar de forma eficiente el ejercicio del sufragio, considerando los modelos, población, división territorial y necesidades de cada jurisdicción.

El artículo 616 prevé que, para determinar la validez o nulidad de los votos, se observarán las reglas siguientes:

- Se contará un voto válido por la marca o asiento que realice la persona votante en un recuadro de una misma boleta en favor de una candidatura claramente identificable, con independencia de que puedan emitirse dos o más votos por diversas candidaturas contenidas en una misma boleta.

- El IEEM determinará la cantidad de votos válidos que pueda emitir cada persona votante en una misma boleta, en función del tipo de elección y el número de cargos a elegir.
- Se contará como nulo cualquier voto depositado en la urna sin haber marcado o asentado alguna opción, o se realice de tal forma que no permita identificar el sentido de un voto.

El párrafo segundo del artículo en comento, indica que serán aplicables en lo conducente, las demás reglas sobre votos nulos que rigen otros tipos de elecciones, siempre y cuando no se contravenga lo establecido en las fracciones anteriores del precepto.

III. MOTIVACIÓN

La H. “LXII” Legislatura Local mediante el Decreto número 63 determinó que el 1º de junio la ciudadanía mexiquense elegirá, por primera vez a la Magistrada Presidenta o Magistrado Presidente, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.

Mediante Decreto número 65, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones del CEEM, y en el marco de las actividades preparatorias del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, este Consejo General debe determinar la cantidad de votos válidos que pueda emitir cada persona votante en una misma boleta, en función del tipo de elección, demarcación y el número de cargos a elegir por materia, en términos de lo establecido en los artículos 572, 606 párrafos primero y último, 616 fracción II del CEEM.

Por su parte, este Consejo General recibió de la H. “LXII” Legislatura Local los listados de candidaturas para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México y realizó los requerimientos pertinentes para evitar postulaciones simultáneas en distritos judiciales diversos, así como para garantizar la paridad de género. Por lo que una vez solventadas, ordenó su publicación en la Gaceta del Gobierno.

De igual forma, mediante acuerdo IEEM/CG/39/2025 se aprobaron los Formatos Únicos, los cuales incluyen:

- Boleta de la elección de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.
- Boleta de la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de México.
- Boleta de la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.
- Boleta de la elección de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.

En este sentido, es oportuno señalar que las elecciones de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, se realizarán a nivel estatal; la elección de Magistraturas del Tribunal de Superior de Justicia, será a nivel regional y la elección de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México, se realizará a nivel distrital; asimismo, que la división territorial del Poder Judicial del Estado se conforma de 4 regiones judiciales integradas por 18 distritos judiciales, en términos de los artículos 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Por lo que, una vez recibidos los listados y aprobados los Formatos Únicos, la DO en atención a lo mandatado por el artículo 616, párrafo primero, fracción II del CEEM, estuvo en posibilidades de elaborar la Propuesta, para someterla al análisis y aprobación de este Órgano Superior de Dirección.

Al respecto, una vez que este Consejo General conoció la misma, advierte que precisa la cantidad de votos que podrá emitir cada persona ciudadana votante por boleta de acuerdo al tipo de elección y el número de cargos a elegir, así como el número de cargos para hombres y mujeres con el fin de garantizar la paridad de género en la integración del Poder Judicial de la Entidad.

De esta manera, la DO propuso que:

- En el caso de la **boleta para elegir a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia**, cuya elección se realizará a nivel estatal, se podrá emitir un voto válido, por lo que la ciudadanía podrá elegir un hombre o una mujer.

- En lo que respecta a la **boleta para elegir a las Magistraturas del Tribunal de Disciplina del Poder Judicial**, cuya elección se realizará a nivel estatal, se podrán emitir hasta cinco votos válidos, por lo que la ciudadanía podrá elegir a 3 mujeres y 2 hombres.
- En cuanto a las **boletas para elegir a las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia**, cuya elección se realizará a nivel regional, por región judicial, y materia de especialidad, se realizará de la siguiente manera:
 - Para el caso de la región Toluca se podrán emitir hasta trece votos válidos, por lo que la ciudadanía podrá elegir hasta 3 mujeres y 2 hombres, en materia civil; hasta 2 mujeres y 2 hombres, en materia penal; y hasta 2 mujeres y 2 hombres, en materia familiar.
 - En la región Tlalnepantla de Baz se podrán emitir hasta seis votos válidos, por lo que la ciudadanía podrá elegir hasta 1 mujer y 1 hombre, en materia civil; hasta 1 mujer y 1 hombre, en materia penal; y hasta 1 mujer y 1 hombre, en materia familiar.
 - En la región Texcoco, se podrán emitir hasta seis votos válidos, por lo que la ciudadanía podrá elegir hasta 1 mujer y 1 hombre, en materia civil; y hasta 2 mujeres y 2 hombres, en materia penal.
 - En la región Ecatepec de Morelos, se podrán emitir hasta cinco votos válidos, por lo que la ciudadanía podrá elegir hasta 1 mujer y 1 hombre, en materia civil; y hasta 2 mujeres y 1 hombre, en materia penal.

Por cuanto hace a las **boletas para elegir a las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado**, la votación se realizará por distrito judicial y materia de especialidad, por lo tanto, la elección se realizará conforme a lo siguiente:

- En el distrito de Chalco se podrán emitir hasta tres votos válidos, por lo que la ciudadanía podrá elegir sólo 1 persona, hombre o mujer, en materia familiar; y hasta 1 mujer y 1 hombre, en materia mixta.
- En el distrito de Cuautitlán se podrán emitir hasta seis votos válidos, por lo que la ciudadanía podrá elegir sólo 1 persona, hombre o mujer, en materia civil; hasta 2 mujeres y 2 hombres, en materia penal; y sólo 1 persona, hombre o mujer, en materia familiar.
- En el distrito de Ecatepec de Morelos se podrán emitir hasta nueve votos válidos, por lo que la ciudadanía podrá elegir hasta 3 mujeres y 3 hombres, en materia penal; así como hasta 2 mujeres y 1 hombre, en materia familiar.
- En el distrito de Jilotepec se podrán emitir hasta dos votos válidos, por lo que la ciudadanía podrá elegir hasta 1 mujer y 1 hombre, en materia penal.
- En el distrito de Nezahualcóyotl se podrán emitir hasta seis votos válidos, por lo que la ciudadanía podrá elegir sólo 1 persona, hombre o mujer, en materia civil; hasta 2 mujeres y 1 hombre, en materia penal; sólo 1 persona, hombre o mujer, en materia familiar; y sólo 1 persona, hombre o mujer, en materia mixta.
- En el distrito de Otumba se podrán emitir hasta tres votos válidos, por lo que la ciudadanía podrá elegir sólo 1 persona, hombre o mujer, en materia civil; así como hasta 1 mujer y 1 hombre, en materia penal.
- En el distrito de Temascaltepec se podrá emitir hasta un voto válido, por lo que la ciudadanía podrá elegir sólo 1 persona, hombre o mujer, en materia penal.
- En el distrito de Tenango del Valle se podrá emitir hasta un voto válido, por lo que la ciudadanía podrá elegir sólo 1 persona, hombre o mujer, en materia penal.
- En el distrito de Texcoco se podrán emitir hasta dos votos válidos, por lo que la ciudadanía podrá elegir sólo 1 persona, hombre o mujer, en materia civil; y sólo 1 persona, hombre o mujer, en materia penal.
- En el distrito de Tlalnepantla de Baz se podrán emitir hasta nueve votos válidos, por lo que la ciudadanía podrá elegir sólo 1 persona, hombre o mujer, en materia civil; hasta 1 mujer y 1 hombre, en materia penal; hasta 3 mujeres y 2 hombres, en materia familiar; y sólo 1 persona, hombre o mujer, en materia laboral.
- En el distrito de Toluca se podrán emitir hasta ocho votos válidos, por lo que la ciudadanía podrá elegir hasta 2 mujeres y 1 hombre, en materia civil; hasta 1 mujer y 1 hombre, en materia penal; así como hasta 2 mujeres y 1 hombre, en materia familiar.

- En el distrito de Valle de Bravo se podrá emitir hasta un voto válido, por lo que la ciudadanía podrá elegir sólo 1 persona, hombre o mujer, en materia civil.
- En el distrito de Zumpango se podrán emitir hasta cuatro votos válidos, por lo que la ciudadanía podrá elegir hasta 1 mujer y 1 hombre, en materia penal; y hasta 1 mujer y 1 hombre, en materia mixta.

En ese sentido, este Consejo General atendiendo al número de candidaturas registradas en los listados que le fueron remitidos a este Instituto por la H. "LXII" Legislatura Local y cuya publicación se ordenó y a lo contenido en los Formatos Únicos, considera que la Propuesta es acorde al número de personas a elegir y tendiente a integrar de manera paritaria el Poder Judicial de la Entidad y por lo tanto resulta procedente su aprobación en términos del anexo al presente acuerdo, para su cumplimiento correspondiente.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se determina la cantidad de votos válidos que puede emitir cada persona votante en una misma boleta, en función del tipo de elección y el número de cargos a elegir en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, en términos del apartado de Motivación y la propuesta, anexa al presente.
- SEGUNDO.** Se instruye a la DO para que notifique el presente acuerdo y su anexo, a los Órganos Desconcentrados de este Instituto una vez que se encuentren instalados.
- Para ello, hágasele del conocimiento el presente instrumento.
- TERCERO.** Comuníquese la aprobación del presente acuerdo a la Contraloría General, así como a las direcciones y unidades del IEEM, para los efectos a que haya lugar.
- CUARTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva del Estado de México, ambas del INE, la aprobación del presente instrumento para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo y su anexo, en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la décima segunda sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad virtual, el diez de marzo de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**





DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN



CANTIDAD DE VOTOS VÁLIDOS QUE PUEDE EMITIR CADA PERSONA VOTANTE EN UNA MISMA BOLETA, EN FUNCIÓN DEL TIPO DE ELECCIÓN Y EL NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR EN EL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EXTRAORDINARIO 2025 DEL ESTADO DE MÉXICO

El próximo 1 de junio de 2025, la ciudadanía mexiquense elegirá por primera vez, mediante sufragio, a una parte de quienes integran el PJEM. Se elegirán cincuenta y cinco Jueces y Jueces del PJEM, treinta Magistraturas del TSJEM, cinco Magistraturas que conformen el TDJ, así como la Presidencia del TSJEM; por lo que, para garantizar el derecho de la ciudadanía al ejercicio del sufragio y en cumplimiento al artículo 616, párrafo primero, fracción II del Código Electoral del Estado de México, se presenta la propuesta de votos a emitir por persona ciudadana votante, en una misma boleta.

1. Presidencia del Tribunal Superior de Justicia

- Se elegirá un solo cargo a nivel estatal, por lo que existirá un solo modelo de boleta.
- En esta boleta se podrá emitir un voto válido.
- La ciudadanía podrá votar en esta boleta por una mujer o un hombre de los listados:

CARGO	VOTOS A EMITIR EN LA BOLETA
Presidencia del Tribunal Superior de Justicia 1 solo cargo	1 mujer o 1 hombre

2. Tribunal de Disciplina Judicial

- Se elegirán cinco magistraturas a nivel estatal, por lo que existirá un solo modelo de boleta.
- En esta boleta se podrán emitir hasta cinco votos válidos
- La ciudadanía podrá votar en esta boleta por tres mujeres y dos hombres de los listados:

CARGO	VOTOS A EMITIR EN LA BOLETA
Magistraturas del Tribunal de Disciplina judicial 5 cargos	3 mujeres y 2 hombres

3. Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia

- Se elegirán treinta magistraturas del Tribunal Superior de Justicia distribuidas en las cuatro regiones judiciales en las que se divide la entidad.
 - Existirán cuatro modelos de boleta, una por cada región judicial.
 - La ciudadanía podrá votar en cada región por el número de magistraturas vacantes de cada materia de especialización, de acuerdo con lo siguiente:
- ✓ En la boleta de la Región Toluca se podrán emitir hasta 13 votos válidos.

REGIÓN	ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA	VOTOS A EMITIR EN LA BOLETA
Toluca	Civil. 5 cargos	3 mujeres y 2 hombres
	Penal. 4 cargos	2 mujeres y 2 hombres
	Familiar. 4 cargos	2 mujeres y 2 hombres

- ✓ En la boleta de la Región Tlalnepantla, se podrán emitir hasta 6 votos válidos.

REGIÓN	ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA	VOTOS A EMITIR EN LA BOLETA
Tlalnepantla de Baz	Civil. 2 cargos	1 mujer y 1 hombre
	Penal. 2 cargos	1 mujer y 1 hombre
	Familiar. 2 cargos	1 mujer y 1 hombre

- ✓ En la boleta de la Región Texcoco, se podrán emitir hasta 6 votos válidos.

REGIÓN	ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA	VOTOS A EMITIR EN LA BOLETA
Texcoco	Civil. 2 cargos	1 mujer y 1 hombre
	Penal. 4 cargos	2 mujeres y 2 hombres

- ✓ En la boleta de la Región Ecatepec de Morelos, se podrán emitir hasta 5 votos válidos.

REGIÓN	ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA	VOTOS A EMITIR EN LA BOLETA
Ecatepec de Morelos	Civil. 2 cargos	1 mujer y 1 hombre
	Penal. 3 cargos	2 mujeres y 1 hombre

4. Juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de México.

- Se elegirán 55 cargos de juezas y jueces en 13 distritos judiciales¹
- Habrá 13 modelos de boletas electorales (uno por cada distrito en donde se celebrarán elecciones) tomando en cuenta los cargos a elegir por materia en cada distrito.
- La ciudadanía podrá votar en cada distrito judicial por el número de cargos vacantes de juezas y jueces de cada materia de especialización, de acuerdo con lo siguiente:

- ✓ En la boleta del Distrito I se podrán emitir hasta 3 votos válidos

DISTRITO	ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA	VOTOS A EMITIR POR DISTRITO MATERIA Y GÉNERO
I. CHALCO	Familiar. 1 cargo	1 mujer o 1 hombre
	Mixto. 2 cargos	1 mujer y 1 hombre

- ✓ En la boleta del Distrito II, se podrán emitir hasta 6 votos válidos

DISTRITO	ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA	VOTOS A EMITIR POR DISTRITO MATERIA Y GÉNERO
II. CUAUTILÁN	Penal. 4 cargos	2 mujeres y 2 hombres
	Civil. 1 cargo	1 mujer o 1 hombre
	Familiar. 1 cargo	1 mujer o 1 hombre

- ✓ En la boleta del Distrito III, se podrán emitir hasta 9 votos válidos

DISTRITO	ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA	VOTOS A EMITIR POR DISTRITO MATERIA Y GÉNERO
III. ECATEPEC DE MORELOS	Penal. 6 cargos	3 mujeres y 3 hombres
	Familiar. 3 cargos	2 mujeres y 1 hombre

- ✓ En la boleta del Distrito VI, se podrán emitir hasta 2 votos válidos

DISTRITO	ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA	VOTOS A EMITIR POR DISTRITO MATERIA Y GÉNERO
VI. JILOTEPEC	Penal. 2 cargos	1 mujer y 1 hombre

¹ Los distritos de: El Oro, Ixtlahuaca, Lerma, Sultepec, y Tenancingo, no tendrán elección debido a que no existieron cargos vacantes en esas jurisdicciones.

- ✓ En la boleta del Distrito VIII, se podrán emitir hasta 6 votos válidos

DISTRITO	ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA	VOTOS A EMITIR POR DISTRITO MATERIA Y GÉNERO
VIII. Nezahualcóyotl	Penal. 3 cargos	2 mujeres y 1 hombre
	Civil. 1 cargo	1 mujer o 1 hombre
	Familiar. 1 cargo	1 mujer o 1 hombre
	Mixto. 1 cargo	1 mujer o 1 hombre

- ✓ En la boleta del Distrito IX, se podrán emitir hasta 3 votos válidos

DISTRITO	ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA	VOTOS A EMITIR POR DISTRITO MATERIA Y GÉNERO
IX. OTUMBA	Penal. 2 cargos	1 mujer y 1 hombre
	Civil. 1 cargo	1 mujer o 1 hombre

- ✓ En la boleta del Distrito XI, se podrán emitir hasta 1 voto válido

DISTRITO	ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA	VOTOS A EMITIR POR DISTRITO MATERIA Y GÉNERO
XI. TEMASCALTEPEC.	Penal. 1 cargo	1 mujer o 1 hombre

- ✓ En la boleta del Distrito XII, se podrán emitir hasta 1 voto válido

DISTRITO	ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA	VOTOS A EMITIR POR DISTRITO MATERIA Y GÉNERO
XII. TENANGO DEL VALLE	Penal. 1 cargo	1 mujer o 1 hombre

- ✓ En la boleta del Distrito XIV, se podrán emitir hasta 2 votos válidos

DISTRITO	ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA	VOTOS A EMITIR POR DISTRITO MATERIA Y GÉNERO
XIV. TEXCOCO	Penal. 1 cargo	1 mujer o 1 hombre
	Civil. 1 cargo	1 mujer o 1 hombre

- ✓ En la boleta del Distrito XV, se podrán emitir hasta 9 votos válidos

DISTRITO	ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA	VOTOS A EMITIR POR DISTRITO MATERIA Y GÉNERO
XV. TLALNEPANTLA DE BAZ	Penal. 2 cargos	1 mujer y 1 hombre
	Civil. 1 cargo	1 mujer o 1 hombre
	Familiar. 5 cargos	3 mujeres y 2 hombres
	Laboral. 1 cargo	1 mujer o 1 hombre

- ✓ En la boleta del Distrito XVI, se podrán emitir hasta 8 votos válidos

DISTRITO	ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA	VOTOS A EMITIR POR DISTRITO MATERIA Y GÉNERO
XVI. TOLUCA	Penal. 2 cargos	1 mujer y 1 hombre
	Civil. 3 cargos	2 mujeres y 1 hombre
	Familiar. 3 cargos	2 mujeres y 1 hombre

- ✓ En la boleta del Distrito XVII, se podrán emitir hasta 1 voto válido

DISTRITO	ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA	VOTOS A EMITIR POR DISTRITO MATERIA Y GÉNERO
XVII. VALLE DE BRAVO	Civil. 1 cargo	1 mujer o 1 hombre

- ✓ En la boleta del Distrito XVIII, se podrán emitir hasta 4 votos válidos

DISTRITO	ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA	VOTOS A EMITIR POR DISTRITO MATERIA Y GÉNERO
XVIII. ZUMPAMGO	Penal. 2 cargos	1 mujer y 1 hombre
	Mixto. 2 cargos	1 mujer y 1 hombre